
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.068

Martes 29 de Mayo de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1404915

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTA PAGO DE LA SUBVENCIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL Y DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO A LOS(AS) ALUMNOS(AS) INTEGRADOS(AS) EN CURSOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Núm. 2.- Santiago, 11 de enero de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, que reglamenta el decreto ley N° 3.476, de 1980, sobre Subvenciones a Establecimientos Particulares Gratuitos de Enseñanza; en el oficio ordinario N° 05/1182, de 18 de diciembre de 2017, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones las mejores opciones educativas a los niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales, permanentes y/o transitorias, que cursan el nivel de enseñanza media;

Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 9° que los sostenedores que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos(as) que fueren considerados(as) de educación especial en cursos de enseñanza media, conforme al artículo 9° del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, podrán obtener el pago de la subvención especial diferencial por dichos estudiantes;

Que, para percibir dicho pago los sostenedores deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, quien determinará la entrega del beneficio;

Que, de acuerdo con la misma norma, mediante decreto anual, el Ministerio de Educación establecerá el número máximo de alumnos(as) beneficiados(as), distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que deban acompañarse para justificar la solicitud, conforme a las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial.

Decreto:

Artículo 1°: Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos (as) en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el artículo 9° del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Artículo 2°: Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, cuyos (as) alumnos (as) fueron beneficiarios (as) en años anteriores de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior, deberán postular al beneficio enviando una nómina a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, donde conste que tales alumnos (as) continúan siendo estudiantes del establecimiento educacional y que cumplen con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°: Los sostenedores que postulen a estudiantes por primera vez al beneficio del pago de la subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda, deberán presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, la siguiente documentación:

a) La postulación de los (as) alumnos (as), que deberá ser presentada en el formato oficial que al efecto disponga el Ministerio de Educación, vía plataforma electrónica, y

b) Documento que acredite que el (la) alumno(a), es beneficiario(a) de un proyecto de integración escolar aprobado por resolución de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 4°: Establécese que el número máximo de estudiantes de enseñanza media beneficiados (as) para el año 2018 será de 69.000 alumnos (as), de acuerdo a la siguiente distribución regional:

REGIONES	N° DE ALUMNOS(AS)
Región de Tarapacá	1.300
Región de Antofagasta	1.500
Región de Atacama	1.100
Región de Coquimbo	5.000
Región de Valparaíso	5.500
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	3.400
Región del Maule	4.700
Región del Biobío	12.800
Región de La Araucanía	5.600
Región de Los Lagos	5.400
Región de Aysén	700
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	1.000
Región Metropolitana	18.000
Región de Los Ríos	2.200
Región de Arica y Parinacota	800
TOTAL	69.000

Artículo 5°: En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto, se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la Educación Especial Diferencial y para el régimen de subvenciones.

Artículo 6°: El gasto que irrogue al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente decreto, será imputado al ítem 09-01-20-24-01-255, de la ley N° 21.053 sobre Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2018.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.